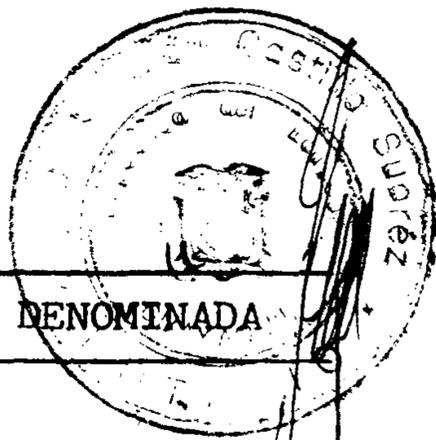


0000 02



1            ESCRITURA NUMERO : 757/95  
2            CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
3            LIBIJOR ELECTRONIC S. A.  
4            CUANTIA : \$ 5'000.000,00  
5            En la ciudad de Guayaquil , Capital de la  
6            Provincia del Guayas , República del Ecuador ,  
7            hoy día treinta y uno de agosto de mil novecientos  
8            noventa y cinco, ante mi, abogado GERMAN CASTI-  
9            LLO SUAREZ , Notario Décimo Octavo de este  
10            Cantón , comparecen : el señor Ingeniero Elec-  
11            trónico Armando Carrillo Burgos , quien declara  
12            ser ecuatoriano , divorciado y domiciliado en  
13            esta ciudad , por sus propios derechos ; la  
14            señora Libia Burgos de Carrillo , quien declara  
15            ser ecuatoriana , viuda ; contadora y domi-  
16            ciliada en esta ciudad , por sus propios dere-  
17            chos ; el señor Ingeniero Electrónico Xavier  
18            Alvarado Pérez , quien declara ser ecuatoriano,  
19            casado y domiciliado en esta ciudad , por sus  
20            propios derechos; y , el señor Ezequiel Fruto  
21            Lara , quien declara ser ecuatoriano , soltero, es-  
22            tudiante y domiciliado en esta ciudad , por  
23            sus propios derechos ; los comparecientes son  
24            mayores de edad , capaces para obligarse y  
25            contratar , a quienes de conocerlos doy fe.  
26            Bien instruidos en el objeto y resultados de  
27            esta escritura pública de Constitución de Com-  
28            pañia , a cuyo otorgamiento concurren con am-

rmby

1 plia y entera libertad , para que la au-  
2 torice me presentan la minuta que dice a-  
3 sí : " Señor Notario : Sírvasse insertar en  
4 el registro de escrituras . públicas a su  
5 cargo una de constitución de compañía anón-  
6 nima , con sus correspondientes Estatutos y  
7 declaraciones que hacemos socios los funda-  
8 dores , según lo expuestos en las cláusulas  
9 siguientes : CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES .-  
10 Comparecen a celebrar el Contrato de Cons-  
11 titución de Compañía Anónima y en calidad  
12 de accionistas fundadores , las siguientes  
13 personas : Uno . - Ingeniero Electrónico Arman-  
14 do Carrillo , Burgos , divorciado , de nacio-  
15 nalidad ecuatoriana . Dos . - Señora Libia  
16 Burgos de Carrillo , viuda , de nacionali-  
17 dad ecuatoriana ; Tres .- Ingeniero Electróni-  
18 co Xavier Alvarado Pérez , casado , de  
19 nacionalidad ecuatoriana ; y , Cuatro .- Se-  
20 ñor Ezequiel Fruto Lara , soltero , de na-  
21 cionalidad ecuatoriana . Todos los antedi-  
22 chos están domiciliados en la ciudad de  
23 Guayaquil y comparecen por sus propios de-  
24 rechos . CLAUSULA SEGUNDA : Los referidos  
25 comparecientes en la constitución de esta  
26 Compañía , manifestamos en este acto , nues-  
27 tra voluntad de constituir la presente Com-  
28 pañía Anónima , para cuyo efecto unimos nues-

0000 03

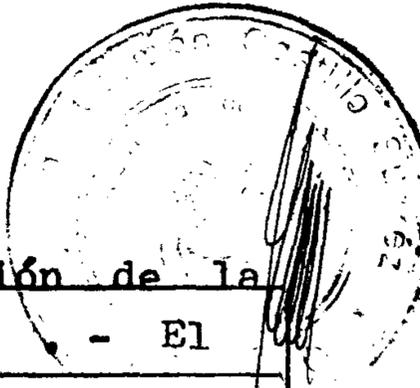


1           tros capitales , para emprender en operaciones  
2           mercantiles y participar de los beneficios que  
3           reporte la actividad de la Compañía . CLAUSULA  
4           TERCERA : Los socios fundadores declaramos que  
5           la Compañía que constituimos se registrá por  
6           las disposiciones de la Ley de Compañías , su  
7           Reglamento y por los siguientes Estatutos : ESTA-  
8           TUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA LIBIJOR ELECTRONIC  
9           S. A. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - Con  
10          la denominación social de LIBIJOR ELECTRONIC  
11          S. A. se constituye una Compañía Anónima de na-  
12          cionalidad ecuatoriana . ARTICULO SEGUNDO : DO-  
13          MICILIO . El domicilio principal de la Compa-  
14          ñía será la ciudad de Guayaquil , pudiendo es-  
15          tablecer Sucursales o Agencias en otro lugar  
16          de la República del Ecuador o del extranjero ,  
17          cumpliendo con los requisitos y formalidades exi-  
18          gidos por la Ley . - ARTICULO TERCERO : OBJETO.  
19          El objeto de la Compañía es dedicarse a lo si-  
20          guiente : a ) Importar , exportar , comprar , ven-  
21          der , fabricar , reparar , reconstruir y distribuir  
22          equipos de computación , eléctricos , electromecá-  
23          nicos , electrónicos , así como sus accesorios ,  
24          partes , piezas y repuestos que tengan relación  
25          con el ámbito de utilización de equipos o apa-  
26          ratos de computación o de comunicación integrada,  
27          equipos preventivos de contaminación ambiental así  
28          como de telefonía celular , y en general para

2

1 todas las ramas de área electrónica y eléc-  
2 trica también se dedicará a la comercializa-  
3 ción , industrialización , importación , ex-  
4 portación de cualquier clase que fuere de  
5 artefactos eléctricos , electrónicos , mecáni-  
6 cos y automotrices ; también la importación  
7 y distribución de artículos de ferretería en  
8 general , radio comunicación ; todo lo concer-  
9 niente al área automotriz , artículos de se-  
10 guridad industrial y comercial , fabricación  
11 de artículos de ferretería , importación . y  
12 fabricación de cableado para usos generales ,  
13 baterías para comunicación , expendia de llan-  
14 tas , y de repuestos automotrices ; pudiendo  
15 también participar en concursos de precios  
16 públicos o privados , licitaciones , presen-  
17 tación de ofertas , para estos casos y en  
18 general intervenir en todo acto o contrato  
19 permitido por las leyes ecuatorianas , que  
20 tengan relación con el objeto social . ARTICU-  
21 LO CUARTO : PLAZO . - El plazo de duración *plazo*  
22 de la Compañía es de cincuenta años , con-  
23 tados desde la fecha de inscripción en el  
24 Registro Mercantil de la escritura que con-  
25 tiene el Contrato de Constitución , plazo que  
26 podrá ser ampliado o restringido por reso-  
27 lución de la Junta General de Accionistas que  
28 se convocará para el efecto ; igualmente podrá

0000 04



1 disolverse anticipadamente por resolución de la  
2 misma . ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL - El  
3 Capital de la Compañía es de cinco millones  
4 de sucres , dividido en cinco mil acciones or-  
5 dinarias y nominativas de un mil sucres cada  
6 una . ARTICULO SEXTO : DE LOS TITULOS . Los  
7 títulos de las acciones serán firmados por el  
8 Presidente y el Gerente General de la Compañía  
9 y cada título podrá comprender una o varias ac-  
10 ciones . En lo que se refiere a la propiedad,  
11 destrucción , pérdida y anulación de las accio-  
12 nes , los accionistas se sujetarán a las dispo-  
13 siciones que para esos efectos se determinan  
14 en la Ley de Compañías y los presentes Es-  
15 tatutos . ARTICULO SEPTIMO : Cada acción dará  
16 derecho a su propietario de participar en las  
17 deliberaciones de la Junta General de Accio-  
18 nistas y el derecho de votar en proporción de  
19 su valor pagado a la fecha en que se celebra  
20 la Junta . Así como los demás derechos que  
21 para los accionistas contempla la Ley de Com-  
22 pañías . ARTICULO OCTAVO : Las transferencias  
23 de las acciones debe realizarse de acuerdo a  
24 lo establecido en el artículo doscientos dos  
25 de dicha Ley ; las mismas que deberán estar  
26 inscritas en el Libro de Accionistas de la Com-  
27 pañía , con lo que se probará la calidad de  
28 tal . ARTICULO NOVENO : El capital social podrá

1 ser aumentado o disminuido por resolución de

2 la Junta General de Accionistas ; la dismi-

3 nución del capital social solo podrá hacerse

4 en los casos y con los límites previstos

5 por la Ley . ARTICULO DECIMO : Los accionis-

6 tas gozarán de preferencia para la suscrip-

7 ción de acciones en el caso de aumento de

8 capital social , a prorrata de sus respectivas

9 acciones , sin perjuicio de lo dispuesto en

10 el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley

11 de Compañías . ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE

12 LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO . La sociedad

13 se gobernará por la Junta General de Accio-

14 nistas y se administrará por el Presidente

15 y el Gerente General y el Gerente . ARTICULO

16 DECIMO SEGUNDO : La Junta General formada

17 por los accionistas legalmente convocados y

18 reunidos , es el órgano supremo de la Com-

19 pañía , en consecuencia , las decisiones que

20 ella adopte , de acuerdo a la Ley y estos

21 Estatutos , obligan a todos los socios , hayan

22 concurrido o no a las sesiones . ARTICULO DE-

23 CIMO TERCERO : Las Juntas Generales de Accio-

24 nistas son Ordinarias o extraordinarias , se

25 reunirán en el domicilio principal de la Com-

26 pañía , previa convocatoria hecha por el Pre-

27 sidente o Gerente General . Las ordinarias se

28 reunirán por lo menos una vez al año ., den-

0000 05



1 tro de los tres meses posteriores a la fi-  
2 nalización del ejercicio económico de la Com-  
3 pañia , de conformidad con la Ley . Las extraor-  
4 dinarias se reunirán en cualquier época para  
5 tratar sobre los asuntos para los que fueran  
6 convocados . En las Juntas Generales sólo po-  
7 drán tratarse los asuntos puntualizados en la  
8 convocatoria , bajo pena de nulidad . ARTICULO  
9 DECIMO CUARTO : La convocatoria a Junta Gene-  
10 ral de Accionistas se hará mediante citación  
11 escrita , personal a los accionistas , y por  
12 publicación en uno de los diarios de mayor  
13 circulación en el domicilio principal de la  
14 Compañia , en ambos casos con ocho días de an-  
15 ticipación por lo menos a aquel en que se de-  
16 be realizar la sesión . La convocatoria señala-  
17 rá el día , fecha , así como el objeto de  
18 la reunión , cumpliéndose con lo dispuesto en  
19 el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley  
20 de Compañias . ARTICULO DECIMO QUINTO . La Jun-  
21 ta se entenderá convocada y válidamente cons-  
22 tituida en cualquier tiempo y lugar del terri-  
23 torio nacional , para tratar sobre cualquier a-  
24 sunto , cumpliendo lo dispuesto en el artícu-  
25 lo doscientos ochenta de la Ley de Compañias .  
26 ARTICULO DECIMO SEXTO : La Junta General no  
27 podrá considerarse válidamente constituida para  
28 deliberar en primera convocatoria , si los con-

4

1 corrientes a ella no representan más de  
2 la mitad del capital pagado . En caso de  
3 no existir dicho quorum se procederá a  
4 efectuar una segunda convocatoria la que  
5 no podrá demorar más de treinta días  
6 contados a partir de la fecha de la pri-  
7 mera reunión . La misma se llevará a ca-  
8 bo con el número de accionistas presentes ,  
9 debiendo expresarse este particular en la  
10 convocatoria que se haga y la que no po-  
11 drá . modificar el objeto de la primera . La  
12 Junta General de Accionistas será dirigida  
13 por el Presidente de la Compañía y en su  
14 ausencia por el Gerente General y , si fal-  
15 tare éste por la persona que designe la  
16 Junta ; actuará en ella como Secretario el  
17 Gerente General , y en su ausencia el Se-  
18 cretario Ad-Hoc designado por la misma Jun-  
19 ta . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Las resolucio-  
20 nes . de la Junta General se tomarán por  
21 mayoría absoluta de votos del capital paga-  
22 do concurrente . No obstante cuando la Ley  
23 y el presente Estatuto señale una mayoría  
24 especial para determinados casos , se estará  
25 a lo dispuesto por aquellos . ARTICULO DECI-  
26 MO OCTAVO : Las deliberaciones , acuerdos  
27 y resoluciones de la Junta General de Ac-  
28 cionistas constarán en Actas firmadas por

0000 08

1 el Presidente y el Secretario, o de quie-  
2 nes hagan sus veces legalmente. Se llevarán  
3 en un libro destinado para el efecto con ho-  
4 jas foliadas de conformidad con la Ley de  
5 Compañías y Reglamentos de Juntas Generales.  
6 ARTICULO DECIMO NOVENO. A las Juntas Genera-  
7 les concurrirán los accionistas personalmente  
8 o por medio de representantes, en cuyo ca-  
9 so la representación se conferirá por escri-  
10 to y con carácter de especial para cada Jun-  
11 ta, a no ser que el representante ostente  
12 Poder General legalmente conferido. ARTICULO  
13 VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.  
14 Son atribuciones de la Junta General : a ) Nom-  
15 brar y remover al Presidente, Gerente General  
16 y Gerente, aceptar sus renunciaciones, así como fi-  
17 jarles sus remuneraciones y atribuciones ; b )  
18 aprobar las cuentas y balances anuales que pre-  
19 sente el Gerente General ; c ) Resolver acerca  
20 de la forma del reparto de las utilidades,  
21 así como el establecimiento de sucursales o  
22 agencias en cualquier lugar del Ecuador o del  
23 extranjero ; d ) Decidir acerca del aumento o  
24 disminución del Capital Social ; e ) Autorizar  
25 la venta o hipoteca de inmuebles de propiedad  
26 de la Compañía o la constitución de cualquier  
27 gravamen de los mismos ; f ) Resolver acerca  
28 de la disolución anticipada de la Compañía y

1 nombrar al liquidador ; g ) Conceder viá-

2 ticos o gastos de representación al Pre-

3 sidente , Gerente General y Gerente ; h)

4 Designar un Comisario Principal y un su-

5 plente , quienes tendrán las atribuciones

6 que les confiere la Ley de Compañías

7 a estos funcionarios ; i ) Resolver sobre

8 cualquier asunto que le corresponda de

9 acuerdo a la Ley o el presente Estatuto.

10 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL PRESIDENTE:

11 El Presidente será nombrado por el período

12 de cinco años y podrá ser reelegido inde-

13 finidamente , sin necesidad de ser accionista

14 o no de la sociedad . ARTICULO VIGESIMO

15 SEGUNDO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

16 DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones y debe-

17 res del Presidente : a ) Velar por la bue-

18 na marcha y administración de la Compañía ;

19 b ) Presidir las sesiones de las Juntas

20 Generales de Accionistas ; c ) Firmar con-

21 juntamente con el Gerente General las Ac-

22 tas de las mismas ; d ) Firmar con el Ge-

23 rente General los títulos de acciones ;

24 e ) Convocar a Junta General , conforme cons-

25 ta en este mismo Estatuto ; f ) Ejercer las

26 demás atribuciones y deberes que le seña-

27 len las leyes , el presente Estatuto y

28 las Juntas Generales de Accionistas que

0000 07

1 no hayan sido expresamente prescritos en el  
2 Contrato ; g ) Ejercer la representación legal  
3 y judicial de la Compañía , conjunta o sepa-  
4 radamente con el Gerente General de la compa-  
5 ñía . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEL GERENTE  
6 GENERAL . - El Gerente General , accionista o  
7 no durará cinco en el ejercicio de su car-  
8 go , pudiendo ser reelegido indefinidamente .  
9 ARTICULO VIGESIMO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL GE-  
10 RENTE GENERAL . - Son sus atribuciones : a )  
11 Convocar a Junta General de Accionistas ; b )  
12 Representar a la Compañía judicial y extraju-  
13 dicialmente , debiendo suscribir los contratos  
14 que obliguen a la Compañía ; c ) Administrar  
15 los negocios , bienes y propiedades de la Com-  
16 pañía , dirigiendo y realizando singularmente  
17 todos los actos y/o contratos de la misma , de  
18 acuerdo con su experiencia ; d ) Organizar las  
19 oficinas y dependencias de la compañía , nom-  
20 brar y remover libremente a los dependientes  
21 y demás empleados , a todos los cuales les fi-  
22 jará sus sueldos y atribuciones y les exigi-  
23 rá el cumplimiento de sus deberes ; f ) Abrir  
24 los establecimientos , las oficinas , las a-  
25 gencias y sucursales , etcétera ; g ) Presen-  
26 tar anualmente a la Junta General de Accio-  
27 nistas , un informe detallado y razonado del  
28 estado y curso de las operaciones sociales que

6

hubieran realizado , junto con los balan-  
ces ; inventarios anuales y las cuentas  
de pérdidas y ganancias ; h ) Formular  
el reglamento interno de la Compañía ;  
i ) Vigilar la contabilidad de la Com-  
pañía, proporcionar al Comisario, cuantos  
informes desee conocer acerca de la  
misma , y suministrar a los accionistas  
las copias y los informes a que tienen  
derecho de conformidad con la Ley ; j )  
Responder ante la Compañía por la mar-  
cha de los negocios sociales y en gene-  
ral administrar directamente y promover por  
cuantos medios estén a su alcance el de-  
sarrollo de la Compañía , sin más reser-  
vas que las funciones señaladas a la  
Junta General de Accionistas por el Artícu-  
lo Vigésimo de este Estatuto . ARTICULO  
VIGESIMO QUINTO : DEL GERENTE . El Geren-  
te tendrá las funciones administrativas  
que le señale la Junta General de Accio-  
nistas , le corresponderá sustituir al  
Presidente en caso de ausencia de éste ,  
y , en cuyo caso obrará con las mismas  
atribuciones . ARTICULO VIGESIMO SEXTO :  
FUNCIONES PRORROGADAS . Los representantes  
legales y administradores de la sociedad  
continuarán en el desempeño de sus cargos,

0000 08

1 no obstante el vencimiento de su plazo de  
2 elección hasta que sean legalmente reemplazados.  
3 En caso de ausencia, renuncia o impedimen-  
4 to del Gerente General, podrá ser subrogado  
5 por el Presidente de la Compañía, hasta que  
6 sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO  
7 SEPTIMO : DEL COMISARIO . - La Junta General  
8 de Accionistas nombrará un Comisario Princi-  
9 pal y un Comisario Suplente, los cuales de-  
10 berán ser personas extrañas a la Compañía,  
11 y durarán un año en sus funciones, pudiendo  
12 ser reelegidos; corresponden al Comisario las  
13 atribuciones señaladas en el artículo tres-  
14 cientos veintiuno de la Ley de Compañías; a-  
15 sí como también se observará las prohibiciones  
16 establecidas en el artículo trescientos vein-  
17 tidós del mismo cuerpo de leyes. ARTICULO  
18 VIGESIMO OCTAVO : Siempre que lo crea conve-  
19 niente para los intereses de la Compañía,  
20 el Comisario podrá solicitar al Gerente Gene-  
21 ral que convoque a Junta General de Accionis-  
22 tas para conocer y resolver sobre el punto  
23 o puntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO NOVE-  
24 NO : La distribución de las utilidades se ha-  
25 rá anualmente previa resolución de la Junta  
26 General de Accionistas. Las utilidades se  
27 repartirán entre los accionistas, en propor-  
28 ción al valor pagado de sus acciones. Será

7

obligatorio separar de los beneficios lí-

quidos una cantidad no menor del diez por ciento , destinada a formar el fondo de reserva legal . También podrá formarse un fondo de reserva especial , si así lo resuelve la Junta General .

ARTICULO TRIGESIMO : DE LA DISOLUCION . La Compañía se disolverá y liquidará en la forma prevista por la Ley de Compañías y con sujeción a las disposiciones legales

pertinentes . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DE

LOS ACCIONISTAS . - Los accionistas tendrán los derechos , obligaciones y responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley

de Compañías , este Estatuto y el Reglamento . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : DISPOSICIONES

APLICABLES .- En todo lo que no fuere regulado por este Estatuto se aplicarán las

disposiciones vigentes en la Ley de Compañías y más leyes aplicables . En caso

de duda sobre algún punto del presente Estatuto , de oscuridad en su texto , o

falta de disposición , se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva

la Junta General . CLAUSULA CUARTA : DE

LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL . El

capital de la Compañía es de cinco millones de sucres , y se encuentra total-

0000 09

1 mente suscrito y pagado en un veinticinco  
2 por ciento por los accionistas en la si-  
3 guiente forma : UNO ) El Accionista , señor  
4 Ingeniero Electrónico Armando Carrillo Bur-  
5 gos , ha suscrito dos mil acciones de un  
6 mil sucres cada una , habiendo pagado por  
7 ellas , la suma de quinientos mil sucres,  
8 en dinero efectivo , que corresponde al veinticinco  
9 por ciento de cada una de las ac-  
10 ciones que ha suscrito . DOS ) La Accionis-  
11 ta señora Libia Burgos de Carrillo , ha  
12 suscrito mil ochocientas acciones de un mil  
13 sucres cada una , habiendo pagado por ellas,  
14 la suma de cuatrocientos cincuenta mil su-  
15 cres , en dinero efectivo , que corresponde al  
16 veinticinco por ciento de cada una de e-  
17 llas . TRES ) El Accionista señor Ingenie-  
18 ro Electrónico Xavier Alvarado Pérez , ha  
19 suscrito setecientas acciones , de un mil su-  
20 cres cada una de ellas , habiendo pagado  
21 la suma de ciento setenta y cinco mil su-  
22 cres , en dinero efectivo , que corresponde al  
23 veinticinco por ciento de cada una de ellas;  
24 y , CUATRO ) El Accionista señor Ezequiel  
25 Fruto Lara , ha suscrito quinientas acciones  
26 de un mil sucres cada una de ellas , habien-  
27 do pagado por ellas , la suma de ciento  
28 veinticinco mil sucres , en dinero efectivo ,



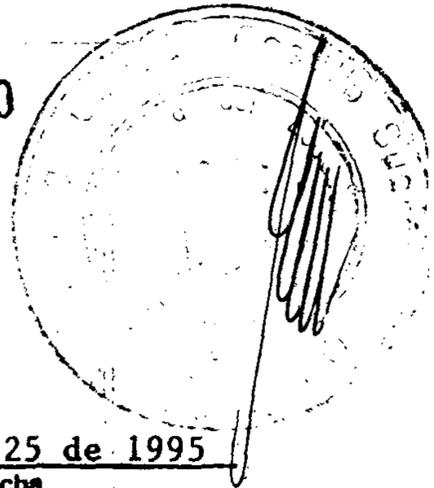
8

1 que corresponden al veinticinco por ciento  
2 de cada una de ellas . Todos estos valores  
3 han sido entregados en numerario , y el di-  
4 nero se encuentra depositado en la cuenta de  
5 Integración de Capital , abierto a nombre de  
6 la Compañía , en el Banco del Pacífico, con-  
7 forme consta del certificado de depósito, que  
8 se protocolizará con este instrumento. CLAUSU-  
9 LA QUINTA:El capital suscrito y no pagado que  
10 es el setenta y cinco por ciento , esto es  
11 la suma de tres millones setecientos cincuen-  
12 ta mil sucres , que será pagado en numerario en  
13 el plazo de dos años , contados a partir de la  
14 fecha de inscripción del Contrato de Constitu-  
15 ción en el Registro Mercantil. CLAUSULA SEXTA:  
16 AUTORIZACION TRANSITORIA. Los accionistas decla-  
17 ran que autorizan al doctor Héctor Ycaza Ycaza,  
18 para que realice todos los actos conducentes  
19 a la legal formación de esta sociedad , inclu-  
20 sive la obtención del Registro Unico de Con-  
21 tribuyentes , inscrito el Contrato Constitutivo  
22 de la compañía , los accionistas fundadores  
23 sin necesidad de convocatoria alguna , se  
24 constituirán en Junta General de Accionis-  
25 tas con el objeto de elegir a los admi-  
26 nistradores de la Compañía . Usted , señor No-  
27 tario , se servirá agregar las demás cláusulas  
28 de estilo para la mayor validez y firmeza de

0000 10



**BANCO DEL PACIFICO**



BANCO DEL PACIFICO



GUIL, agosto 25 de 1995  
Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR**  
**("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")** No. 1-17426

Beneficiario **\*\*LIBIJOR ELECTRONIC S.A.\*\***

Fecha de vencimiento Septiembre 21 de 1995	Días Plazo 31 días	Interés Anual 39%
Valor del Depósito S/ 1'250.000,00	Valor del Interés S/ 41.979,00	Valor Total S/ 1'291.979,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

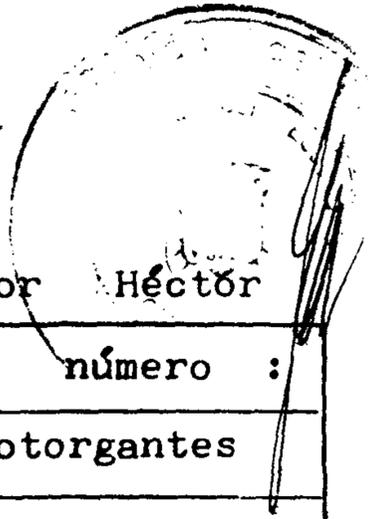
Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N#1027751

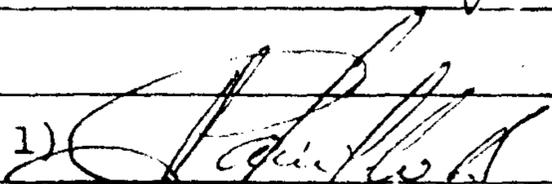
Firma Autorizada

0000 11

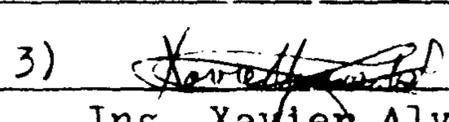


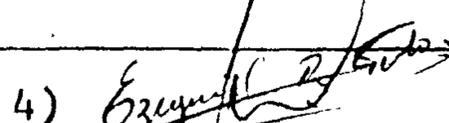
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

este instrumento . - Firmado ) Doctor Héctor  
Ycaza Ycaza .- Abogado . - Registro número :  
ciento treinta y nueve " .- Los otorgantes  
ratifican en todas sus partes la minuta in-  
serta que queda elevada a escritura pública  
para que surta sus efectos legales .- Se a-  
grega el certificado bancario de Integración  
de Capital . Leída que fue esta escritura  
pública , por mi el Notario en alta voz, de  
principio a fin a los comparecientes , éstos  
la aprueban y la suscriben conmigo en unidad  
de acto. Doy fe .-

1)  C.C. 0909938151  
C.V. 011-389  
Ing. Armando Carrillo Burgos

2)  C.C. 0904509361  
C.V. 009-148  
~~Libia Burgos de Carrillo~~

3)  C.C. 0908211972  
C.V. 015-031  
Ing, Xavier Alvarado Pérez

4)  C.C. 0909726994  
C.V. GU 0015791  
Ezequiel Fruto Lara

Q

1000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature and scribbles]*

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en diez fojas fotocopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 757/95 de Constitución de la compañía anónima denominada Libijor Electronic S.A.

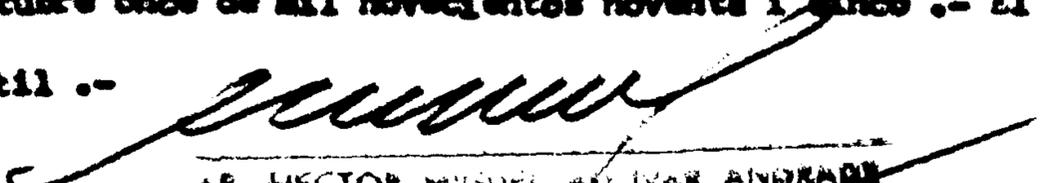
*[Handwritten signature and scribbles]*  
BOG. GERMANE CASTILLO QUAREZ

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del 31 de Agosto de 1.995, de la Resolución Nº 95-2-1-1-0005752, expedida el 21 de Septiembre de 1.995, mediante la cual el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, aprobó la Constitución de la Compañía que contiene la presente copia.- Guayaquil, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco- EL NOTARIO.-

*[Handwritten signature and scribbles]*  
BOG. GERMANE CASTILLO QUAREZ

CERTIFICADO: Que en cumpli-

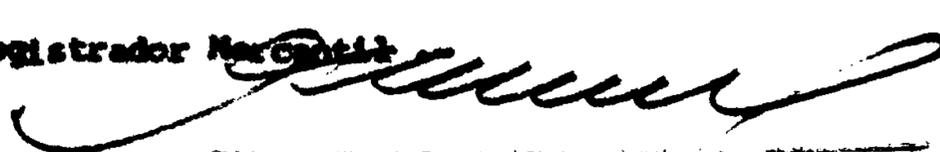
niento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0005752, dictada el 21 de Septiembre de 1.975, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, - la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada LIBEJOR ELECTRONIC S. A., de fojas 56.253 a 56.272, número 18.124 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.117 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil .-

  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la Compañía denominada LIBEJOR ELECTRONIC S. A. .- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco .- El Registrador Mercantil .-

  
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 011367

Guayaquil, 07 de 1995

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**LIBIJOR ELECTRONIC S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL**

edp.